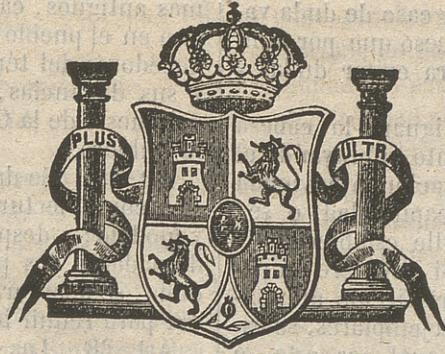


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 20 de Enero de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

Aprobada por S. M. la Reina (Q. D. G.) en 5 del presente mes la Instrucción para llevar á efecto la rectificación y complemento del Nomenclátor de los pueblos de España, y mandado á su virtud el inmediato cumplimiento de las disposiciones que contiene, me apresuro á insertar á continuación los artículos de la misma desde el 1.º al 53 inclusive y el 56, para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, haciéndolas saber tan luego como se enteren de su contenido, á cuantas personas han de intervenir en la formación de aquellos datos, se dediquen á practicarlos con toda exactitud y celo, arreglándose para formar las relaciones que se precisan al modelo que con el núm. 1.º se imprime al final.

La importancia de las operaciones que se desean y la precision de llenar este servicio de una manera completa y uniforme dentro del plazo prescrito en los anteriores artículos, no deben ser desconocidos de las autoridades locales á quienes se comete, y en tal creencia espero que las de esta provincia darán otra nueva prueba de su celo y actividad con la presentación de los datos que se reclaman en el término y con la exactitud que desea el Gobierno de S. M., á fin de que la Comision provincial pueda por su parte practicar las que le conciernen y se eviten entorpecimientos y aclaraciones que ocuparian mas tiempo del que se exige para terminarlas. Valladolid 17 de Enero de 1859. — Cayetano Bonafós.

#### INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO LA RECTIFICACION Y COMPLEMENTO DEL NOMENCLÁTOR DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA.

#### Previsiones importantes.

Artículo 1.º El nuevo Nomenclátor, al cual servirá de base el últimamente publicado, se formará teniendo en cuenta cuanto se previene en la presente instruccion.

Art. 2.º Los Ayuntamientos reunirán los datos que se les piden en el estado núm. 1.º, y los escribirán en las respectivas casilla.

Art. 3.º Las Comisiones de Estadística formarán los Nomenclátos de sus provincias, recopilando al efecto los estados devueltos por los Ayuntamientos y ajustándose al modelo número 2.º

Art. 4.º Se incluirán en el nuevo Nomenclátor todos los sitios habitados, constante ó temporalmente, y los inhabitados; ya sean ciudades, villas, pueblos, lugares ó aldeas; ya iglesias, palacios, castillos, torres telegráficas, faros, monasterios, ermitas, casas de portazgo, de postas, de peones camineros ó de la Guardia civil; ya molinos, ventas, colmenares, lagares, barracas, cuevas, chozas, ó cualquiera otra vivienda, con morador ó sin él.

Art. 5.º La inscripcion se hará poniendo en la primera casilla el nombre propio ú oficial de cada poblacion ó vivienda, y escribiéndolo como lo escriben los naturales.

Art. 6.º Se cuidará de no omitir los sobrenombres distintivos que tienen algunas poblaciones ó viviendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre, y se crea innecesario el segundo con que se apellidan. Sirvan de ejemplo: Alcalá de Henares, Alcalá de Guadaíra ó de los Panaderos, Almonacid de la Cuba, Almonacid de Zorita, Valverde de Júcar, Valverde del Camino y otros muchos análogos.

Art. 7.º Cuando una poblacion ó vivienda sea conocida con dos ó mas nombres, se escribirá primero el más comun ú oficial, y á seguida se añadirán los demas que tenga: por ejemplo, Belmonte de Tajo, ó Pozuelo de

Belmonte, ó Pozuelo de la Soga; Daganza de Abajo, ó Daganzuelo; Hoyos de Miguel Muñoz, ú Hoyuelos; Titulcia, ó Bayona de Tajuña; Villanueva de la Sagra, ó Lominchar; Santa Ana de Pusa, ó de Bienvenida etc.

Art. 8.º Cuando el nombre de una poblacion ó vivienda sea uno mismo con algunas pequeñas variantes, se espresarán tambien estas, como en Arciniega, ó Arceniega; Hurtumpascual, ú Hortumpascual; Fuenteovejuna, ó Fuenteabejuna; Grajaneros, ó Gajanejos etc.

Art. 9.º Los nombres propios de poblaciones ó viviendas que se usen en el país con articulo, lo llevarán pospuesto y entre paréntesis, como Almarcha (La), Coruña (La), Ferrol (El), Pardo (El), Inviernas (Las), Pedroneras (Las), Barrios (Los), Hinojosos (Los), á menos que articulo y nombre se hallen tan confundidos en una sola voz, que nunca los separe el uso; en cuyo caso irá antepuesto el articulo y unido al nombre, como sucede en Elburgo, Elciego, Elorrio, Labisbal, Laforge, Lavid y otros.

Art. 10. Los dictados de San, Santo, que llevan algunos nombres de pueblos, se antepondrán siempre; y en los casos en que el uso comun los posponga ó suprima, se escribirá el nombre en la letra correspondiente, pero con remision á la S, figurando dos veces en el Nomenclátor. Ejemplo: Lagostelle (Santa Mariña de), véase Santa Mariña; y mas adelante: Santa Mariña de Lagostelle (véase Lagostelle).

Art. 11. Los nombres de poblaciones y viviendas compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo, ó de otro modo cualquiera, como Arroyomolinos, Barbalimpia, Paracuellos, Suellacabras, Villahermosa, etc. se escribirán unidos en una sola palabra; y cuando los naturales los escriban divididos, se pondrá un guion entre ambas voces; como en Martín-Muñoz, Casas-Ibañez, Don-Benito, Santo-Domingo etc.

Art. 12. En la casilla 2.º, destinada á determinar la clase de las poblaciones y viviendas, se usarán los calificativos especiales con que se conocen en las distintas provincias y países;

tales como Alquería, Cármen, Cortijo, Cuadra, Granja, Masía, Quinteria, Rento, Torre etc.; pero poniendo á continuación y entre paréntesis los nombres castellanos mas propios y universalmente conocidos como equivalentes de aquellos. Ejemplos: Alquería (casa de labor de una hacienda), Cármen (casa de recreo), Rento (casa de labranza), Torre (casa de campo), y así de los demás.

Art. 13. No se usarán en la casilla 2.º los nombres genéricos ó apelativos que se refieren al suelo y sus circunscripciones, como heredad, dehesa, pago, término, despoblado etc., sino que se pondrán únicamente los que correspondan y califiquen las moradas ó viviendas, como casa, molino, cabaña, ermita etc., si bien añadiendo á continuación el nombre especial del territorio cuando este sea mas conocido y renombrado. v. gr., Caserio (dehesa de Lobinillas), Palacio (Monclóa), Molino (despoblado de Barajas Suso), Casa (Campazo).

Art. 14. Tampoco se usará aisladamente el calificativo *anejo*, que suele darse á algunos grupos de poblacion; sino los de lugar, aldea, caserio etc., que son los que verdaderamente determinan las clases de las poblaciones ó viviendas, aunque se añadirá el adjetivo *anejo* para espresar su dependencia.

Art. 15. Por caserio ha de entenderse el grupo de casas, mas ó menos en contacto, habitadas por distintas familias; y por cortijada, el grupo que á veces forman las casas de algunos cortijos contiguos.

Art. 16. Con los dictados de *arabal*, *barriada* y *barrio*, se calificarán tan solo aquellos grupos de poblacion que están unidos ó no muy distantes del casco de la principal. Los mas lejanos se llamarán *lugar*, *aldea* ó *caserio*, segun les corresponda por sus circunstancias.

Art. 17. Cuando en el Ayuntamiento no haya un centro determinado á que referir la distancia de sus dependencias, se elegirá el punto que represente la capitalidad, ó sea la Casa consistorial.

Art. 18. Cuando un edificio, por su naturaleza inhabitado, tal como Universidad, Museo, Castillo, Iglesia, Ermita etc., tenga algun departamento para morada, se considerará como si fuesen dos edificios, por lo que respecta á las casillas 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º, y debe entenderse así, ya estén comprendidos dichos edificios en el cuerpo de las poblaciones, ó ya figuren independientemente con sus nombres particulares en la casilla 1.º, por no estar comprendidos en los cascos de las mismas.

Art. 19. Se incluirán en la casilla 11.ª, además de las Barracas, Cuevas y Chozas, los albergues, majadas, ranchos, casetas y todo otro hogar ó vivienda cuya construccion no sea de fábrica.

Art. 20. Aun cuando el eucasillado del modelo núm. 1.º parezca estar suficientemente claro para la acertada distribucion de los datos, conviene advertir que la suma de las cantidades contenidas en las casillas 4.ª, 5.ª y 6.ª, debe ser igual á la de las casillas 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª, viniendo á ser comprobantes una suma de la otra y ambas el total.

Art. 21. Las sumas parciales de las casillas 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª se sacarán al pié de las mismas, así como tambien en número las poblaciones comprendidas en la primera.

Art. 22. La verdadera ortografía y la escritura de los nombres son muy importantes para conocer su genuina pronunciacion. Deben acentuarse por regla general todos los nombres terminados en *vocal* ó en *s*, en los cuales cargue la pronunciacion sobre la última silaba, como *Alcalá*, *Arascués*; las demas terminaciones en consonante se tendrán por largas ó agudas, y no necesitarán acentuarse. Únicamente cuando alguna terminacion consonante (exceptuando la *s* en nombres conocidamente de plural) formase sílaba breve cargando la fuerza de la pronunciacion en otra sílaba distinta, en esta se pondrá el acento para que el lector pronuncie bien y no pueda pronunciar mal.

Los esdrújulos se acentuarán segun costumbre, y se seguirá la ortografía de la Academia Española, con la ad-

vertencia de que en caso de duda vale más pecar por exceso que por omision de acentos, para evitar dudas y equivocaciones.

Art. 25. Se designará la cabeza de cada Ayuntamiento, subrayando el nombre de la poblacion ó vivienda que represente la capitalidad, ó sea la en donde se halle establecida la Casa consistorial. Si estuviere en paraje fuera de la jurisdiccion municipal, de lo cual hay ejemplares, se expresará por nota cual sea éste, é igual expresion se hará cuando dos ó más poblaciones de un mismo Ayuntamiento alternen en la capitalidad.

Art. 24. En la colocacion de los nombres en la casilla 1.ª, debe guardarse el orden alfabético rigoroso. Conviene observar acerca de él, para que resulte la unidad necesaria, que la *ch* y la doble *rr* se consideran como letras distintas de la *c* y de la *r* sencilla, y que van respectivamente despues de estas.

Art. 25. Para la mejor inteligencia de lo prescrito en los artículos preceles, se figura un Ayuntamiento en el modelo núm. 1.º adjunto, con los casos dudosos resueltos prácticamente.

*Método de proceder.*

Art. 26. Luego que los Alcaldes reciban el *Boletín oficial*, en donde se inserte la presente Instruccion con el modelo núm. 1.º, reunirán, dentro del término de ocho dias, el Ayuntamiento en sesion extraordinaria, con asistencia de los cuatro mayores contribuyentes, del párroco, facultativo, y maestro de instruccion primaria

mas antiguos, caso de haber mas de uno en el pueblo; de dos peritos conocedores del término jurisdiccional y sus distancias, y del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde le hubiere.

Art. 27. Se dará principio á la sesion con la lectura de la Instruccion y modelo; y despues de examinados y dilucidados los puntos que ofrezcan duda, se acordará el modo de proceder para reunir los datos.

Art. 28. Las Comisiones provinciales de Estadística dispondrán la inmediata salida de los Inspectores á recorrer los pueblos, conferenciar con los Alcaldes, enterarlos del modo con que deben proceder, contestar á sus preguntas, satisfacer sus dudas, y demostrarles la necesidad de que cumplan pronto y bien con la presente Instruccion.

Tambien activarán la numeracion de las casas, tanto en poblado como en despoblado, segun la Real orden de 31 de Diciembre último, poniendo en conocimiento de los Gobernadores la apatia ó morosidad que observaren en este servicio, que tan esencial es para la depuracion del Nomenclator.

Art. 29. Se emplearán por los Ayuntamientos en la reunion de datos, todos los dependientes de cada municipalidad, y además los Concejales y particulares que voluntariamente se presten á desempeñar este servicio.

Art. 30. Reunidos los datos, se celebrará una segunda sesion extraordinaria, con asistencia de todos los individuos convocados para la primera, y se procederá á su examen y calificacion.

Art. 31. Si del examen de los datos resultase que están completos y

exactos, se escribirán en el acto en las hojas impresas destinadas á formar las dos relaciones, firmando al pié de ellas todos los concurrentes, y debiendo estar autorizadas con el sello del Ayuntamiento.

Quando esta operacion no pueda completarse buonamente en un solo acto, por ser muchos los nombres y datos que hayan de consignarse, se continuará en otra ó en otras sesiones sucesivas.

Art. 32. Si resultase haberse cometido errores ú omisiones que no pudiesen subsanarse en el momento, se acordará lo que proceda para comprobar y rectificar los datos, aplazando para otra sesion el depurarlos y la formacion de las dos relaciones del artículo anterior.

Cuidarán muy particularmente los Ayuntamientos y personas á ellos asociadas para este servicio, de que los datos se consignen en las relaciones ó estados con toda claridad y exactitud.

Art. 35. Ultimadas y corrientes las dos relaciones dentro de un mes, contado desde que los Alcaldes hubiesen recibido la Instruccion y modelo, se mandará una de ellas al Comandante del puesto de la Guardia civil á que corresponda el pueblo. La otra relacion quedará en el archivo del Ayuntamiento.

Art. 36. Toda emision de datos se castigará gubernativamente por la Autoridad provincial, dando parte á la Comision central de Estadística; y si se sospechare ocultacion maliciosa, se procederá además judicialmente para obtener la aplicacion del Código penal.

**NUEVO NOMENCLATOR.**

**MODELO NÚM. 1.º**

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

**AYUNTAMIENTO DE**

NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASE de las mismas.	DISTANCIA á la cabeza del Ayuntamiento.	EDIFICIOS Y HOGARES.			EDIFICIOS.				HOGARES ó sea barracas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.
			HABITADOS.		Inhabitados.	De un piso.	De 2 pisos.	De 3 pisos.	De mas de 3 pisos.		
			Cons- tante- mente.	Tempo- ralmen- te.							
1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª
Alameda de Abajo.	Lugar.	1/2 legua.	185	6	5	75	100	2	»	19	194
Aldegüela ó Aldehuela.	Aldea.	1 legua.	68	2	2	25	36	»	»	11	72
Buenafuente.	Torre (casa de campo).	1/4 de hora.	2	»	»	2	»	»	»	»	2
Don-Benito.	Rento (casa de labranza).	5 kilómetros (a)	1	1	»	1	»	»	»	1	2
Elburgo.	Casa (dehesa del Hoyo).	300 metros.	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Escuernavacas.	Masia (casa de labor).	1 milla.	1	»	»	»	1	»	»	»	1
Lagostelle (Santa Marina de). Véase Santa Marina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laguna (La).	Caserío.	900 pasos.	6	2	»	5	1	»	»	2	8
Molino nuevo ó Molinejo.	Molino.	1/2 hora.	1	»	»	»	1	»	»	»	1
Oyaver ú Hoyaver.	Chozo (albergue de pastores).	1/2 legua.	»	1	»	»	»	»	»	1	1
San Bartolomé.	Ermita.	700 pasos.	»	»	1	1	»	»	»	»	1
Santa Marina de Lagostelle, ó Lagostelle (Santa Marina).	Caserío (anejo).	5/4 de legua.	98	5	2	50	70	»	»	5	105
Santo Domingo del Obispo.	Caserío (despoblado).	5 horas.	5	5	»	5	»	»	»	5	8
Villanueva.	Villa.	»	1125	27	19	200	911	28	7	25	1169
Vistalegre.	Casas (dehesa Lobinillas).	5 leguas.	5	2	»	2	5	»	»	»	7
15			1496	49	27	545	1125	50	7	65	1572

(Sello)

(Aquí las firmas de los individuos del Ayuntamiento y adjuntos.)

(a) Para espresar la distancia, debe preferirse el uso de la medida legal por kilómetros y metros.

# LA LECTURA PARA TODOS.

## SEMANARIO ILUSTRADO.

NOVELAS, VIAJES, LITERATURA, HISTORIA, ETC., ETC.

EL NUM. DE 16 PAG. O SEA 48 COLUMNAS, CON 4 GRABADOS, 4 CUARTOS.

### PROSPECTO.

La aparición de un periódico semanal ilustrado, para proporcionar á todas las clases de la sociedad, con una **baratura hasta aquí nunca vista**, un entretenimiento honesto, ameno é instructivo, es seguramente una gran novedad en España.

En Inglaterra, en Alemania y en Francia, no solo cruzan por todas partes con profusion los periódicos de la índole que nos ocupa, algunos de los cuales llegan á la fabulosa tirada de 500,000 ejemplares, con tanta variedad de formas como de materias, sino que saben llamar á la puerta de cada hogar con tan pocas exigencias pecuniarias, que hasta la mas modesta fortuna puede hacerlos entrar, para solaz y esparcimiento de los ánimos, que desean descansar de las tareas y fatigas cotidianas, ó distraerse per un momento de los sinsabores y disgustos tan comunes en la vida.

Bajo este punto de vista, la aparición de un periódico como el nuestro es un esfuerzo mas para colocarnos á la altura de las naciones mas ilustradas, un verdadero paso hácia el progreso, y una mejora moral é intelectual de todas las clases sociales.

Hay sobre todo un gran número de personas de gusto vario y revuelto, ansiosas de saber, pero sin fatiga, de ilustrarse, pero sin tedio, de tener una tintura de todo, pero sin pérdida de tiempo, y amigas de volar de flor en flor, como las mariposas; y esa multitud, que constituye la mayor parte de cada hogar doméstico, apenas cuenta con una publicacion que la llene y la satisfaga, presentándole reunido en pocas páginas lo que está esparcido en muchos libros ó solo se enseña en las aulas, y mucho menos aun que lo haga de un modo TAN COMODO Y TAN BARATO, que llegue á ser una partida insignificante en el presupuesto mensual de las familias.

No tememos equivocarnos afirmando que los periódicos políticos tienen mas lectores aficionados al folletin, á las gacetillas, á las variedades, á las modas, á los artículos amenos é instructivos, que á los ardientes artículos de fondo, á las noticias de partido y á las secciones parlamentarias.

Pues una publicacion destinada esclusivamente á dar esa parte que mas aficionados tiene, de un modo mas vasto y mas propio para satisfacer ese gusto general, es una necesidad de nuestros dias y nuestro suelo.

**SATISFACER ESA NECESIDAD; HE AQUI EL OBJETO DE NUESTRO SEMANARIO.**

Emprendemos, por lo mismo, esta tarea con esperanza, fé y ardiente celo.

Y puesto que hemos indicado nuestro propósito, vamos á esponer rápidamente cómo pensamos realizarlo.

La novela es la forma del arte mas adecuada á nuestros tiempos. Los lectores nos complacemos en buscar en los protagonistas reflejos de nuestros sentimientos, tipos de nuestro carácter, y escenas parecidas á las nuestras.

Daremos, por lo tanto, **dos novelas por capítulo en cada número: una traducida, otra original.**

Escusado es decir que esta seccion será servida con esmero, buscando y prefiriendo, no solo las novelas que ofrezcan mayor interés, sino que no ofendan en nada las buenas costumbres, y que puedan leerse en el seno de la familia mas honesta.

Los crímenes, los vicios, los extravíos morales, embellecidos con las galas de la poesia y halagados por imaginaciones peligrosas, **NO TENDRÁN CABIDA en nuestras columnas.**

Además del recreo, hoy dia se quiere instruccion. Horacio se ha dejado oír en nuestros tiempos. Se exige ya que lo grato vaya unido á lo útil.

Correspondiendo á ese deseo general, daremos en cada número una seccion de viajes á diferentes partes del globo, convencidos de que nada instruye y deleita tanto á la vez como esmeradas narraciones de países, costumbres, trages y demás cosas que comprende esta clase de amena literatura.

Siempre fieles á nuestro propósito de recrear, al mismo tiempo que ser útiles, amenizaremos nuestras columnas con artículos que, siquiera sean científicos en cuanto al origen de los conocimientos, serán de aplicaciones prácticas á la vida comun, y estarán al alcance de todos los entendimientos.

Explicacion de fenómenos meteorológicos, aplicaciones de la física, de la química y de la historia natural á la agricultura, á la industria y á muchas necesidades domésticas; medios de aclimatar plantas y animales exóticos en nuestro país; nociones sobre los caminos de hierro y los telégrafos eléctricos; rasgos históricos notables, é instructivas biografías de personas que han reportado á la humanidad grandes beneficios; fechas de acontecimientos célebres; datos de toda clase de descubrimientos y adelantos; novelas, revistas, juicios críticos de dramas y de libros; crónica extranjera, nacional y de la corte; en una palabra, todo cuanto pueda llamar la curiosidad y escitar el interes de los lectores, al mismo tiempo que proporcionarles utilidad é instruccion, formará constantemente parte de cada uno de nuestros números.

Nuestro empeño, no solo es dar **LA LECTURA PARA TODOS** con desusada baratura, sino con la mayor perfeccion posible.

Además del texto, le acompañarán, siempre que lo creamos conducente, **grabados alusivos.**

Inútil es advertir que serán de lo que mejor saliere de los buriles, tanto nacionales como extranjeros.

En el establecimiento se recibirán con satisfaccion los escritos de todas aquellas personas, que, acomodándose á nuestro objeto y condiciones, nos los presenten, retribuyéndolas con arreglo á las bases que se les indicarán, ya respecto del precio, ya respecto del examen previo á que deberán someterse.

LA LECTURA PARA TODOS se publicará con la mayor regularidad, quedando responsable la casa de **Bailly-Bailliere** de toda falta en el cumplimiento de lo que en este prospecto se promete.

ESTE PERIODICO SALDRA TODOS LOS SABADOS,

A CONTAR DESDE EL 1.º DE ENERO DE 1859.

Cada número constará de 16 páginas en folio con tres columnas cada página, *buen papel y esmerada impresion*, conteniendo la materia de un tomo en 8.º, que generalmente se vende á ocho ó diez reales. Además llevará por lo menos de cuatro á cinco grabados.

CADA NUMERO CONTENDRA:

- |  |  |
|--|--|
| 1.º Una ó dos novelas originales ó traducidas.   | 6.º Variedades.  |
| 2.º Uno ó dos artículos de viajes á varias partes del globo.   | 7.º Bibliografía, ó revista crítica y analítica de las publicaciones nuevas. |
| 3.º Literatura amena.  | 8.º Críticas teatrales.  |
| 4.º Sección religiosa.   | 9.º Revistas de la semana.   |
| 5.º Artículos científicos aplicados á la agricultura, industrias, artes y usos domésticos al alcance de todos. | 10. Los grabados correspondientes.   |

**PRECIOS :**

POR CADA NUMERO TOMADO EN LA ADMINISTRACION CUATRO CUARTOS, ULTIMATUM DEL BARATO.

**POR SUSCRICION**

EN MADRID,

EN PROVINCIAS,

(franco de porte).

Tres meses . . . . . 8 reales.  
Seis meses . . . . . 15 id.  
Un año . . . . . 28 id.

Tres meses . . . . . 12 reales.  
Seis meses . . . . . 21 id.  
Un año . . . . . 38 id.

**SE SUSCRIBE**

En Madrid, en la administración, librería extranjera y nacional de D. **Carlos BAILLY-BAILLIERE**, librero de Cámara de S. M. y de la Universidad central, calle del Príncipe, num. 11.

En Provincias, en casa de todos los libreros y corresponsales de empresas literarias y periódicos políticos y científicos, á los cuales autorizamos para recibir suscripciones á nuestro periódico.

También pueden hacerse los pedidos de provincias, directamente á la administración, en carta franca, acompañada del importe de la suscripción que se designe en letra sobre correos, giro de Uhagon, sellos de franqueo de 2 reales, de á real ó de los de á 4 cuartos.

**Advertencia importante.** Los que deseen ocuparse de nuestra publicación, podrán pedir á esta Administración los prospectos que necesiten, y al remitírselos les informaremos de las condiciones especiales que tienen los corresponsales.

**Otra.** Se manda gratis el primer número á todo el que lo solicite.

Madrid 1.º de Noviembre de 1858.

**CARLOS BAILLY-BAILLIERE,**

—EDITOR.—

**Valladolid.** Se admiten suscripciones en la librería de los Sres. Hijos de **RODRIGUEZ**, calle de Orates, n.º

**Medina del Campo.** En casa de D. **JOSÉ CARRASCOSA**.

**Rioseco.** En la de D. **JUAN MANUEL CANSECO**.

**Nava del Rey.** En la de D. **PEDRO BURGOS**.

**Valoria la Buena.** En la de D. **NICENTE VITO AMAT**.

CHAMBERI : 1858. Imp. de BAILLY-BAILLIERE

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

Son varios los pueblos que no han remitido hasta la fecha los recibos correspondientes á las dotaciones de los Maestros y Maestras de primera educacion, por el trimestre vencido en fin de Diciembre último. Por lo tanto, y no pudiendo permitirse por mas tiempo una falta tan punible, prevengo á los Alcaldes que por este concepto se hallan en descubierto, envíen los mencionados recibos antes del 31 del actual; en la inteligencia de que, pasado este dia, expediré sin mas aviso comisionados de apremio á costa de los que á ello dieren lugar. Valladolid 18 de Enero de 1859.—Cayetano Bonafós.

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero del autor ó autores del robo de un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, verificado en la noche del 26 al 28 de Noviembre del año próximo pasado, de la pertenencia de Victoriano Gil, vecino del pueblo de Torre Iglesias, en la provincia de Segovia, remitiéndolos caso de ser habidos á mi disposicion. Valladolid 18 de Enero de 1859.—Cayetano Bonafós.

*Señas del caballo.* Edad 7 años, alzada 7 cuartas, pelo negro, con lunares blancos en los costillares, bastante almadrado, con una estrella en la frente y un cordón que le llega á la sien derecha, y una cicatriz en medio la lengua que le coje de parte á parte.

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Juan Gonzalez Araujo, cuya media filiacion se inserta á continuacion, que en el dia 3 del corriente desertó del presidio de la carretera de Vigo, remitiéndole caso de ser habido á mi disposicion con toda seguridad. Valladolid 18 de Enero de 1859.—Cayetano Bonafós.

*Media filiacion del confinado Juan Gonzalez Araujo.* Hijo de Antonio y de Mariana, natural de San Jorge de Leon, partido de Lugo, provincia de idem, avecinado en su pueblo, de estado soltero y de oficio tendero. Estatura 5 pies y una pulgada, edad 35 años, pelo castaño oscuro, ojos, id., nariz regular, barba cerrada, cara regular, color triguño.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Siete Iglesias, en esta provincia, cuya dotacion consiste en doscientos ducados anuales, pagados por trimestres del fondo municipal de la misma. Los aspirantes á dicha plaza, que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 21 del mismo mes del año último, pueden dirigir sus pretensiones documentadas y francas de porte al Presidente de dicha Corporacion en el término de un mes, siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá. Valladolid 12 de Enero de 1859.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

**Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.**

Estando dispuesto por repetidas órdenes que al dia siguiente del vencimiento de cada trimestre remitan los Sres. Alcaldes á esta Administracion los certificados que con su V.º B.º espidan los Secretarios de los respectivos ayuntamientos, en que se espresen el producto de las rentas de Propios y 20 por 100 que corresponde á la Hacienda, así como tambien los del contingente de Pósitos; y siendo en reducido número los que han cumplido con este servicio respecto al 4.º trimestre del año último, he creído oportuno antes de apelar á los medios coercitivos que marcan las instrucciones, recordarles el deber en que están de remitir dichos documentos, aun cuando sean negativos, señalándoles para ello el término improrogable de ocho dias. Valladolid 12 de Enero de 1859.—José Segundo Puga

**Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.**

Se hace notorio por el presente hallarse vacante una de las Escribanías de Cámara de este Tribunal por fallecimiento de D. Francisco Calzada; los que quieran mostrarse opositores á ella, lo verificaran en el término de 40 dias á contar desde esta fecha, presentando la correspondiente solicitud y documentos que acrediten en forma legal la edad y demás circunstancias que se prescriben en las ordenanzas. Valladolid 14 de Enero de 1859.—Por providencia de la Sala de gobierno, Pedro Gregorio Fernandez.

**Ayuntamiento Constitucional de Piñel de Abajo.**

Terminada por el mismo y en union

de la Junta pericial el repartimiento del cupo señalado á este pueblo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1859, con uniformidad al modelo inserto en el *Boletin* núm. 139, permanecerá puesto al público por espacio de seis dias, durante estos podrán producirse las reclamaciones que se intenten, no solo por el perjuicio que crean haberseles hecho, sino por el que pueda irrogárseles por las omisiones ó errores que en otros contribuyentes se hayan padecido. Y para que sea notorio se publica el presente, y pasado no se oirá ninguna que se presente, y les parará el perjuicio que haya lugar. Piñel de Abajo 12 de Enero de 1859.—El Alcalde, Pedro Gutierrez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

- Pesquera.
- San Salvador.
- Ventosa de la Cuesta.
- Villalba de Adaja.

**Ayuntamiento Constitucional de San Roman de la Hornija.**

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, dotada con la cantidad de 3500 rs. pagados de los fondos del municipio por la asistencia á los pobres de este vecindario, y tendrá opcion á ajustes particulares con el resto del mismo, bajo la base de 50 rs. por cada vecino labrador y 20 los que no lo son; ascendiendo el número de los primeros á 110 y el de los segundos á 150, tanto el importe de la dotacion como el de los ajustes particulares, será la cobranza de cuenta del Ayuntamiento y pago por trimestres vencidos. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 50 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia. San Roman de la Hornija 19 de Enero de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, José Navarro.

**Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.**

Al Sr. Gobernador de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido pleito civil ordinario á instancia de D. Manuel Renedo Martin, como marido de Doña Damiana Garcia, con D. Manuel Gonzalez Renedo, vecinos de Tudela de Duero, sobre que este le entregue diferentes bienes que está disfrutando sin justo título procedentes de la fincabilidad que D. Pedro Garcia, hermano de la Doña Damiana, de quien ésta es heredera, con los frutos y rentas producidos ó debidos producir.

Seguido por sus trámites propuso el demandado artículo de incontestación que le fué denegado, y en lo sucesivo no habiendo comparecido á la demanda, se siguió en su rebeldia con los Estrados del Juzgado y ha recaído previa la tramitación legal, la siguiente:

*Sentencia.* En la ciudad de Valladolid á 3 de Enero de 1859, el Señor Don José Sabater, Juez de primera instancia de ella y su partido: En el pleito civil ordinario que ha pendido y pende en este juzgado, entre partes D. Manuel Renedo Martin, como marido y legal administrador de Doña Damiana Garcia, demandante, su procurador D. Epifanio Lumeras y D. Manuel Gonzalez Renedo, demandado, en rebeldia y señalados los Estrados del Juzgado, vecinos los dos de Tudela de Duero, sobre que deje á su disposición ciertos bienes raíces deslindadas en su demanda, que han pertenecido á D. Pedro Garcia, de quien es heredera su hermana Doña Damiana.—Visto.—Resultando que D. Manuel Renedo, marido de Doña Damiana Garcia, heredera universal de su hermano D. Pedro, ha demandado á Don Manuel Gonzalez Renedo deje á su disposición dos pedazos de viña con tierra blanca en término de Tudela y pago de Perales, que componen cinco aranzadas y algunos estadales.—Otra viña en el mismo término, y pago llamado el Mestranzo, de dos aranzadas.—Otra viña al pago del Rosal, de dos aranzadas y algunos estadales; y la mitad de una casa entre la calle de San Miguel de la Villa y la Antigua de Fuentes, que está detentando dicho Gonzalez Renedo.—Resultando que éste formó artículo de incontestación por no tener como demandado personalidad para contestar la demanda, pues los bienes de que era objeto pertenecian á su hijastro Andrés Cuenca que estaba sirviendo en el Ejército y en su caso correspondia deducirla en el Juzgado de Guerra, cuyo artículo fué denegado; y no compareciendo en lo sucesivo á deducir sus escepciones, se le han señalado los Estrados en su rebeldia, y con estos se ha seguido el pleito.—Resultando, que D. Manuel Renedo y Doña Damiana Garcia en concepto de heredera universal de su hermano Don Pedro, pide tambien la mitad de dichos bienes que este poseyera, como vinculados, justificada que fuese esta cualidad y mientras no conste la corresponde su universalidad, pues no basta alegar que poseia el vinculo de Aree y Calderon, sino que se debe probar por los medios prescritos en el derecho.—Considerando, que la demanda ha sido deducida contra dicho Gonzalez Renedo por ser poseedor ó simple detentador de los bienes, y haber gestionado como tal, utilizando cierto interdicto y obteniendo su reintegro en la posesion de algunos, constando estar amillarados en su nombre; debiendo escepcionar en otro caso el título en virtud del cual los poseia.—Considerando, que D. Manuel Renedo Martin, como marido de Doña Damiana Garcia, ha justificado ser heredera universal de su hermano Don

Pedro y que sucede en sus derechos y obligaciones, y que en este concepto la corresponden los bienes demandados por completo, siendo libres desde su muerte, y en caso de que se justificara ser vinculados, su mitad.—Y considerando que Andrés Cuenca no ha sido demandado ni ha comparecido al pleito y no litigando no pueden perjudicarle los efectos de lo Juzgado, si tuviere algun derecho que deducir sobre los bienes que se han demandado.—Vistas las leyes segunda, título tercero, partida sesta y treinta y treinta y una y treinta y dos, título primero, partida sexta.—*Fallo:* Que D. Manuel Renedo Martín, como marido de Doña Damiana García y ésta como heredera de D. Pedro García, ha probado su demanda, lo que no ha hecho de sus excepciones D. Manuel Gonzalez Renedo, y en su consecuencia debo condenar y condeno á éste á que deje á disposicion de aquel las fincas demandadas que son:—Dos pedazos de viña con tierra blanca y rivera en término de Tudela de Duero y pago llamado de Perales: que linda con la senda del pago, con viña de Juan Matachana, otra del mismo Renedo y el rio Duero que todo se compone de cinco aranzadas y algunos estadales.—Otra viña en el mismo término y pago llamado el Mestranzo, de dos aranzadas, linda con viña de Gregorio Inojal Moyano, otra de D. Juan Trápaga, otra de Don Francisco Alvarez y otra de Saturnino Zamora.—Otra viña al pago del Rosal, de dos aranzadas, linda con una de Bonifacio Fernandez, otra de D. Domingo Velasco, otra de D. Antonio Burgueño y otra de Casimiro Cuenca.—Y la mitad de una casa entre la calle de San Miguel de la Villa y la Antigua de Fuentes, linda con la callejuela donde está situada, con casa de la viuda de Pedro Carrasco, otra de Castor Moratinos y otra de Manuel Sanz, con los frutos percibidos y debidos percibir desde la contestacion á la demanda, reservando el derecho á Andrés Cuenca, para que en su caso le deduzca en el modo y forma que viere convenirle, y mediante á que este pleito se ha seguido en rebeldía del citado Gonzalez Renedo, insértese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Sabater

*Pronunciamento.* Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á 5 de Enero de 1859; siendo testigos D. Juan

Lefort, D. Simon Monco y D. Nicolas Segoviano, vecinos de esta Capital, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Leon Gonzalez.

Y para que tenga efecto la insercion de la sentencia anterior en el BOLETIN OFICIAL, segun está mandado, libro el presente por el cual en nombre de S. M., cuya jurisdiccion ejerzo le requiero y encargo y de la mia le ruego y suplico que luego que le reciba se sirva disponer tenga cumplimiento lo acordado.

Dado en Valladolid á 5 de Enero de 1859.—José Sabater.—Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

#### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

*Domingo 16 de Enero de 1859.*

*Rs. vn. Mrs.*

Han ingresado en este dia, correspondientes á 72 imponentes de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de . . . . . 18,470

Se ha devuelto á petición de 8 interesados, la cantidad de . . . . . 10,508 75

El Director de semana,

*José Salvador Ruiz,*

#### BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, tiene prevenido á los recaudadores de contribuciones en la provincia, admitan con preferencia billetes del Banco en pago de sus respectivas cuotas, y cambien ademas cuantos se les presenten con los fondos que tengan de la recaudacion.

#### BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado convocar á los Sres. accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el dia 7 de Febrero próximo, á las siete de la noche, en el local del Banco, para ocuparse del nombramiento de Administrador del mismo, el de los vocales y suplentes que faltan en la Junta de gobierno y discusion de la reforma anunciada de los Estatutos y Reglamento de la Sociedad.

Las personas que deban ser admitidas en la Junta, se servirán presentar sus titulos en esta Secretaria con 3 dias de anticipacion, á fin de pro-veerles de la correspondiente creden-

cial. Valladolid 5 de Enero de 1859.—El Secretario, José Angel Rico.

#### PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

El Domingo 27 de Febrero próximo á las doce de la mañana, se celebrará en la escribania de D. Manuel Martin de Lezcano, partales del Número en esta ciudad, el remate de caballos para dos corridas de toros que tendrán efecto en los dias 25 y 24 de Junio y cuatro en los del 20 al 30 de Setiembre de este año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida escribania.

#### VENTA DE TIERRAS, ERA Y UNA CASA

Se venden en pública subasta estrajudicial, 23 obradas de tierra, una era, un majuelo y una casa, todo situado en la villa y Campo de Castrillo Tejeriego, partido judicial de Valoria la Buena. Los que deseen interesarse en su adquisicion, acudan á la escribania de D. Simon de Monéo, situada en la plazuela de San Miguel, número 5, en esta ciudad, el dia 15 de Febrero y hora de las doce en que tendrá lugar el remate, y donde se encuentran de manifiesto desde hoy los titulos de propiedad y condiciones, bajo las cuales se hará la venta.

#### ARRIENDO DE UNA GRAN FÁBRICA DE HARINAS.

Se saca á pública subasta el arriendo de la fábrica de harinas situada en el 2.º salto del desagüe del muelle del Canal de Castilla de esta ciudad. El remate se celebrará el 25 de Enero próximo á la una de la tarde en el despacho de los Sres. Carrasco y Compañía, plazuela de S. Benito, número 1.º, cuarto bajo. El pliego de condiciones y modo de hacer las proposiciones estarán de manifiesto todos los dias no feriados en dicho punto desde las diez hasta las dos de la tarde.

Quien hubiese encontrado una perrita nueva perdiguera de color de chocolate pelifina y el pecho y la punta del rabo blanco; la que se perdió en el mercado de Tordesillas el dia 28 del pasado Diciembre, se servirá entregársela á su dueño D. Juan Losada Lucas, vecino de dicho Tordesillas.

En 26,000 rs. vn. se halla tasada una corta de roble y encina para carboneo en la dehesa titulada Pesquera. El remate se verificará en Peñafiel, casa de D. Vicente Abando, el dia 30 del presente mes de Enero á las doce de la mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

La agencia de negocios establecida en la calle de Orates, núm. 28 á cargo de los Sres. Calvo y Compañía, se ha trasladado á la del Bao, números 1 y 5.

En el término de Laguna próximo á dicho pueblo, se venden cerca de veinticuatro aranzadas de majuelo de excelente calidad, que pertenecieron al propietario D. José Neyra, ya difunto. En la Imprenta del *Boletín oficial* darán razon del dueño, para su ajuste.

#### *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.*

Desde 1.º de Enero ha dado principio á publicarse dicho *Boletín* los martes, jueves y sábados de todas las semanas, habiendo cesado por consiguiente los suplementos al *Boletín oficial* de la provincia en que se insertaban las ventas. Se suscribe en la imprenta de Manjarrés y Compañía, á 6 rs. al mes para la ciudad y 8 para fuera, franco de porte.

Los estados de nacidos, casados y defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la imprenta del *Boletín oficial*.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargámenes y cartas de pago para los ramos de propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, como tambien papel para amillaramientos, á precios económicos y en papel de hilo.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,  
Plazuela de las Angustias, núm. 5.